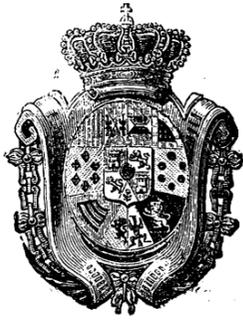


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260
Por medio año.....	30
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO.

*Tratado de reconocimiento, paz y amistad entre su Magestad la Reina de España y la República de Costarica, firmado en Madrid con fecha 10 de Mayo del presente año.*

Su Magestad la Reina de España Doña Isabel II por una parte, y la República de Costarica por otra, animadas del mismo deseo de poner término á las desavenencias é incomunicacion que ha existido entre los dos Gobiernos, y de afianzar con un acto público y solemne de reconciliacion y de paz las buenas relaciones que naturalmente existen ya entre los súbditos de uno y otro Estado como procedentes de una misma familia, han determinado celebrar, con tan plausible objeto, un tratado de paz y amistad, fundado en principios de justicia y de reciproca conveniencia. Para este fin S. M. Católica se ha dignado nombrar por su plenipotenciario á D. Pedro José Pidal, Marques de Pidal, caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la de San Fernando, y honorario de la de San Carlos de Valencia, Diputado á Cortes y su Ministro de Estado; y la República de Costarica á D. Felipe Molina, Ministro plenipotenciario de la misma en las cortes de Londres, Paris y Roma, y Enviado extraordinario cerca de S. M. Católica, quienes despues de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º S. M. Católica, usando de la facultad que le compete por decreto de las Cortes generales del Reino de 4 de Diciembre de 1836, renuncia para siempre del modo mas formal y solemne por sí y sus sucesores la soberanía, derechos y acciones que la corresponden sobre el territorio americano, situado entre el mar Atlántico y el Pacífico, con sus islas adyacentes, conocido antes bajo la denominacion de provincia de Costarica, hoy República del mismo nombre, y sobre los demas territorios que se hubiesen incorporado á dicha República.

Art. 2.º En su consecuencia, S. M. Católica reconoce como nacion libre, soberana é independiente á la República de Costarica, con todos los territorios que actualmente la constituyen ó que en lo sucesivo la constituyeren.

Art. 3.º Habrá total olvido de lo pasado y una amnistía general y completa para todos los súbditos de S. M. y ciudadanos de Costarica, sin excepcion alguna, cualquiera que haya sido el partido que hubiesen seguido durante las *disensiones* felizmente terminadas por el presente tratado. Y esta amnistía se estipula y ha de darse por la alta interposicion de S. M. Católica en prueba del deseo que la anima de que la estrecha amistad, paz y union que desde ahora en adelante y para siempre han de conservarse

entre sus súbditos y los ciudadanos de Costarica se funden en sentimientos de reciproca benevolencia.

Art. 4.º S. M. Católica y la República de Costarica convienen en que los súbditos y ciudadanos respectivos de ambas naciones conserven expeditos y libres sus derechos para reclamar y obtener justicia y plena satisfaccion por las deudas bona fide contraidas entre sí, como tambien en que no se les ponga por parte de la Autoridad pública *ningun obstáculo* en los derechos que puedan alegar por razon de matrimonio, herencia por testamento ó abintestato, ó cualquiera otro de los títulos de adquisicion reconocidos por las leyes del pais en que haya lugar á la reclamacion.

Art. 5.º A pesar de que todas las deudas contraidas por el Gobierno español y sus Autoridades sobre el Erario de la antigua Capitanía general y reino de Guatemala, de que formaba parte Costarica, mientras rigieron aquellos paises hasta que del todo cesaron de gobernarlos, han sido espontánea y formalmente reconocidas por la Federacion de Centro América que sucedió al Gobierno español y que comprendia á Costarica, y que esta República aceptó la parte que pudo caberle en dicha deuda, con todo, deseosa de dar á S. M. Católica un nuevo testimonio de amistad, reconoce de la manera mas formal y solemne, en virtud del presente tratado, como deuda consolidada de la República, *tan privilegiada como lo son* todos los créditos, cualquiera que sea su clase, por pensiones, sueldos, suministros, anticipos, fletes, empréstitos forzosos, depósitos, contratas y cualquier otra deuda, ya de guerra, ya anterior á esta, que pesase sobre aquella antigua provincia de la España, siempre que proceda de órdenes directas del Gobierno español ó de sus Autoridades establecidas en aquellos territorios, hoy República de Costarica, hasta que se verificó la completa evacuacion del pais por las Autoridades españolas.

Para este efecto serán considerados como comprobantes los asientos de los libros de cuenta y razon de las oficinas de la Capitanía general de Guatemala ó de las especiales de la provincia de Costarica y sus territorios, asi como los ajustes y certificaciones originales ó copias legítimamente autorizadas, y cualquier otro documento que haga fe con arreglo á las leyes de la República.

La calificacion de estos créditos no se terminará sin oír á las partes interesadas, y las cantidades que de esta liquidacion resulten admitidas y de legítimo pago devengarán el interes legal correspondiente desde un año despues de cangeadas las ratificaciones del presente tratado, aunque la liquidacion se verifique con posterioridad.

Art. 6.º Como garantía de la deuda procedente de la estipulacion contenida en el artículo anterior, el Gobierno de la República procurará, en cuanto lo permitan las circunstancias, establecer un fondo de amortizacion especial en favor de estos créditos.

Art. 7.º Igualmente declara la República de Costarica que, aunque por punto general en su territorio no han tenido lugar secuestros ni confiscaciones de propiedades á súbditos españoles, sin embargo, para todo evento se compromete solemnemente, del mismo modo que lo hace S. M. Católica, á que todos los bienes, muebles é inmuebles, alhajas, dinero ú otros efectos de cualquiera especie que hubiesen sido secuestrados ó confiscados á súbditos españoles ó á ciudadanos de la República de Costarica durante la guerra sostenida en América ó despues de ella, y se hallaren todavía en poder del Gobierno en cuyo nombre se hizo el secuestro ó la confiscacion, serán inmediatamente restituidos á sus antiguos dueños ó á sus herederos ó legítimos representantes, sin que ninguno de ellos tenga nunca accion para reclamar cosa alguna por razon de los productos que dichos

bienes hayan podido ó debido rendir durante el secuestro ó la confiscacion.

Los desperfectos ó mejoras causadas en tales bienes por el tiempo ó por el acaso durante el secuestro ó la confiscacion, no se podrán reclamar ni por una ni por otra parte; pero los antiguos dueños ó sus representantes deberán abonar al Gobierno respectivo todas aquellas mejoras hechas por obra humana en dichos bienes ó efectos despues del secuestro ó confiscacion, asi como el expresado Gobierno deberá abonarlas todos los desperfectos que provengan de tal obra en la mencionada época. Y estos abonos reciprocos se harán de buena fe y sin contienda judicial, á juicio amigable de peritos ó de arbitradores nombrados por las partes y terceros que ellos elijan en caso de discordia.

A los acreedores de que trata este artículo, cuyos bienes hayan sido vendidos ó enagenados de cualquier modo, se les dará la indemnizacion competente en estos términos y á su eleccion, ó en papel de la deuda consolidada de la clase de la mas privilegiada, cuyo interes empezará á correr al cumplirse el año de cangeadas las ratificaciones del presente tratado ó en tierras del Estado.

Si la indemnizacion tuviese lugar en papel, se dará al interesado por el Gobierno respectivo un documento de crédito contra el Estado que devengará su interés, aunque el documento fuése expedido con posterioridad á ella; y si se verificase en tierras públicas despues del año siguiente al cange de las ratificaciones, se añadirá al valor de las tierras que se den en indemnizacion de los bienes perdidos la cantidad de tierras mas que se calcule equivalente al rédito de las primitivas si se hubiesen estas entregado dentro del año siguiente al referido cange, en términos que la indemnizacion sea efectiva y completa cuando se realice.

Para la indemnizacion, tanto en papel como en tierras del Estado, se atenderá al valor que tenian los bienes confiscados al tiempo del secuestro ó confisco, procediéndose en todo de buena fe y de un modo amigable y conciliador.

Art. 8.º Cualquiera que sea el punto donde se hallen establecidos los súbditos españoles ó los ciudadanos de Costarica que en virtud de lo estipulado en los artículos 5.º y 7.º de este tratado tengan que hacer alguna reclamacion, deberán presentarla precisamente dentro de cuatro años, contados desde el dia en que se publique en la capital de Costarica la ratificacion del presente tratado, acompañando una relacion sucinta de los hechos apoyada en documentos fehacientes que justifiquen la legitimidad de la demanda, y pasados dichos cuatro años no se admitirán nuevas reclamaciones de esta clase bajo pretexto alguno.

Art. 9.º Para borrar de una vez todo vestigio de division entre los súbditos de ambos paises, tan unidos por los vínculos de origen, religion, lengua, costumbres y afectos, convienen ambas partes contratantes en que aquellos españoles que por cualquier motivo hayan residido en la República de Costarica, y adoptado aquella nacionalidad, podrán recobrar la suya primitiva, si asi les conviniese, en cuyo caso sus hijos mayores de edad tendrán el mismo derecho de opcion, y los menores, mientras lo sean, seguirán la nacionalidad del padre, aunque unos y otros hayan nacido en el territorio de la República.

El plazo para la opcion será el de un año para los que existan en el territorio de la República, y dos para los que se hallen ausentes. No haciéndose la opcion en este término, se entiende definitivamente adoptada la nacionalidad de la República.

Convienen igualmente en que los actuales súbditos españoles, nacidos en el territorio de Costarica,

podrán adquirir la nacionalidad de la República, siempre que, en los mismos términos establecidos en este artículo, opten por ella. En tales casos sus hijos mayores de edad adquirirán también igual derecho de opción, y los menores de edad, mientras lo sean, seguirán la nacionalidad del padre.

Para adoptar la nacionalidad será preciso que los interesados se hagan inscribir en la matrícula de nacionales que deberán establecer las legaciones y consulados de ambos Estados; y trascurrido el término que queda prefijado, solo se considerarán súbditos españoles y ciudadanos de Costa Rica los procedentes de España y de dicha República que por su nacionalidad lleven pasaportes de sus respectivas Autoridades y se hagan inscribir en el registro ó matrícula de la legación ó consulado de su nación.

Art. 10. Los súbditos de S. M. Católica en Costa Rica, y los ciudadanos de la República de Costa Rica en España, podrán ejercer libremente sus oficios y profesiones, poseer, comprar y vender por mayor y menor toda especie de bienes y propiedades muebles ó inmuebles, extraer del país sus valores íntegramente, disponer de ellos en vida ó por muerte, y suceder en los mismos por testamento ó abintestato, todo con arreglo á las leyes del país y en los mismos términos y bajo de iguales condiciones y adeudos que usan ó usaren los de la nación mas favorecida.

Art. 11. Los súbditos españoles no estarán sujetos en Costa Rica, ni los ciudadanos de esta República en España, al servicio del ejército ó armada, ó al de la milicia nacional. Estarán igualmente exentos de toda carga ó contribucion extraordinaria ó préstamo forzoso; y en los impuestos ordinarios que satisfagan por razon de su industria, comercio ó propiedades, serán tratados como los súbditos ó ciudadanos de la nación mas favorecida.

Art. 12. Entretanto que S. M. Católica y la República de Costa Rica ajustan y concluyen un tratado de comercio y navegacion, fundado en principios de recíprocas ventajas para uno y otro país, los súbditos y ciudadanos de los dos Estados serán considerados para el adeudo de derechos por los frutos, efectos y mercaderías que importaren ó exportaren de los territorios de las altas partes contratantes, así como para el pago de los derechos de puertos, en los mismos términos que los de la nación mas favorecida.

S. M. Católica y la República de Costa Rica se harán recíprocamente extensivas las concesiones que en punto á comercio y navegacion hayan estipulado ó en lo sucesivo estipularen con cualquiera otra nación, y estos favores se disfrutarán gratuitamente si la concesion hubiese sido gratuita, y en otro caso con las mismas condiciones con que se hubiese estipulado, ó se acordará por mútuo convenio una compensacion equivalente en cuanto sea posible.

Art. 13. En caso de efectuarse por el territorio de Costa Rica, en todo ó en parte, la proyectada comunicacion interoceánica, sea por medio de canales, por ferro-carriles, ó por estos ú otros medios combinados, la bandera y las mercaderías españolas, así como los súbditos de S. M. Católica, disfrutarán el libre tránsito en los mismos términos y sin pagar otros ó mayores impuestos que los que respectivamente paguen los buques, mercaderías y ciudadanos de Costa Rica.

Art. 14. S. M. Católica y la República de Costa Rica podrán enviarse recíprocamente Agentes diplomáticos y establecer Cónsules en los puntos que lo permitan las leyes; y acreditados y reconocidos que sean tales agentes diplomáticos ó consulares por el Gobierno cerca del cual residan, ó en cuyo territorio desempeñen su encargo, disfrutarán de las franquicias, privilegios é inmunidades de que se hallen en posesion los de igual clase de la nación mas favorecida, y desempeñarán en los mismos términos todas las funciones propias de su cargo.

Art. 15. En los abintestatos que ocurran de súbditos españoles establecidos en Costa Rica ó de ciudadanos de esta República en España, sus respectivos Cónsules formarán el inventario de los bienes del finado, de acuerdo con la Autoridad local, y en los mismos términos proveerán á la custodia de dichos bienes hasta que se presente el heredero ó su legítimo representante.

En los casos de naufragio, los Cónsules respectivos podrán también proceder al salvamento de acuerdo con la Autoridad local competente.

Los Agentes diplomáticos y consulares estarán autorizados para reclamar que se restituyan á su bordo los desertores de los buques de guerra y mercantes de su nación que lleguen á los puertos de sus respectivas residencias; y ambas partes contratantes se comprometen á hacer cuanto esté de su parte para que los dichos desertores sean aprehendidos y custodiados hasta que se verifique la entrega.

Art. 16. Deseosas S. M. Católica y la República de Costa Rica de conservar la paz y buena armonía que

felizmente acaban de restablecer por el presente tratado, declaran solemne y formalmente:

1.º Que cualquiera ventaja ó ventajas que adquirieren en virtud de los artículos anteriores, son y deben entenderse como una compensacion de los beneficios que mútuamente se confieren por ellos:

Y 2.º Que si (lo que Dios no permita) se interrumpiese la buena armonía que debe reinar en lo venidero entre las partes contratantes por falta de inteligencia de los artículos aqui convenidos, ó por otro motivo cualquiera de agravio ó queja, ninguna de las partes podrá autorizar actos de represalia ú hostilidad por mar ó tierra, sin haber presentado antes á la otra una memoria justificativa de los motivos en que funde la injuria ó agravio, y denegádose la correspondiente satisfaccion.

Art. 17. El presente tratado, segun se halla extendido en diez y siete artículos, será ratificado, y las ratificaciones se cangearán en esta corte en el término de un año, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual, nos los infrascritos plenipotenciarios de S. M. Católica y de la República de Costa Rica lo hemos firmado por duplicado y sellado con nuestros sellos particulares en Madrid á 10 de Mayo de 1850.—Firmado.—Pedro J. Pidal.—(L. S.)—Felipe Molina.—(L. S.)

El Presidente de la República de Costa Rica ratificó el tratado que precede en 27 de Setiembre último, y S. M. Católica en 17 de Diciembre, y las ratificaciones han sido cangeadas en esta corte en 21 del actual por el Excmo. Sr. Ministro de Estado, plenipotenciario de S. M., y por el Ilmo. Sr. D. Miguel de Nájera Mencos, Ministro honorario del Tribunal Supremo de Justicia, comisionado al efecto por el Gobierno de Costa Rica y autorizado competentemente por S. M.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO

Señora: El Real decreto de 18 de Octubre de 1848, circunscribiendo á determinados funcionarios el uso de faja como insignia y el de pluma blanca en el sombrero, hace necesario modificar el uniforme y distintivos señalados por la Real instruccion de 13 de Marzo de 1844 á los individuos del cuerpo de Administracion civil; y con el objeto de que estos empleados, segun sus categorías, sean reconocidos en los importantes actos del servicio que les está confiado, tengo la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto y la instruccion y diseños del uniforme que en lo sucesivo habrán de usar

Madrid 25 de Diciembre de 1850.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Conde de San Luis.

#### REAL DECRETO.

Para que los empleados del cuerpo de Administracion civil sean reconocidos en los actos del servicio segun sus categorías, vengo en aprobar la instruccion y los diseños del uniforme y distintivos que han de usar, y que al efecto me ha propuesto mi Ministro de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á 25 de Diciembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

*Instruccion aprobada por S. M. para el uso de uniforme y distintivos de los empleados del cuerpo de la Administracion civil.*

El uniforme para todos los empleados de la Administracion civil constará de casaca azul turquí con cuello, vueltas y solapas de lo mismo, arreglado al diseño adjunto, dos filas de cinco botones, de los cuales se abrocharan los tres inferiores, vueltas abiertas por fuera y cerradas las bocamangas con tres botones pequeños, faldon ancho terminado en ángulos con carteras y dos botones en la parte interior del pliegue; pantalon azul turquí con galon de oro en las costuras de los lados; chaleco de piqué blanco con cuello vuelto y una carrera de botones dorados; corbata negra de seda; sombrero apuntado guarnecido de galon de seda de ondas con presilla de cuatro canelones de oro, borlas de lo mismo, y la escarapela nacional; espada de guarnicion dorada con guardamano y cordon de oro con bellota suspendida por un cordon de seda del color del pantalon, y guante de piel de color de caña.

Las diferentes categorías en que se dividen los individuos del expresado cuerpo, con arreglo al decreto orgánico de 8 de Enero de 1844, se distinguirán del modo siguiente:

Los subalternos de las diferentes clases usarán en el cuello, solapas, vueltas y carteras de la casaca los bordados que á su clase corresponden, conforme al diseño adjunto.

Los primeros y segundos Jefes usarán también los bordados designados á su clase en el cuello, solapas, vueltas, carteras, escuson y filete en los vivos de los faldones, partiéndolo desde las solapas y escuson.

Los Jefes superiores usarán igualmente en la casaca los mismos bordados que los Jefes primeros, con la diferencia de llevar dos órdenes en la vuelta de la manga.

El Jefe del cuerpo se distinguirá de todos los anteriores llevando tres órdenes de bordado en la vuelta de la manga.

El Jefe del cuerpo siempre, y los Jefes superiores y los primeros cuando se hallen en mando de provincia, usarán faja de cachemir blanco con borlas de oro y tres pasadores bordados de lo mismo el primero, y dos los demas; baston de caña de Indias con puño de oro, trencilla y borlas de lo mismo y de seda blanca.

Usarán en el sombrero, el Jefe del cuerpo pluma blanca, y los superiores y primeros negra.

El Jefe del cuerpo siempre, y los Gobernadores de las provincias cuando se hallen en actividad de servicio y ejerzan funciones administrativas, podrán usar sin el uniforme de la faja blanca ceñida al cuerpo por bajo del chaleco, con el bordado que por su categoría les corresponda.

Las diferentes prendas de que consta el uniforme de la Administracion civil deberán ser arregladas exactamente á los diseños aprobados con esta fecha, los cuales se circularán y archivarán en los Gobiernos de provincia y demas dependencias de este Ministerio para que no se alteren en su forma ni dimensiones, siendo responsables los Jefes respectivos de su puntual cumplimiento.

Madrid 25 de Diciembre de 1850.—San Luis.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Valencia participa á este Ministerio en 26 del actual que habiendo dispuesto el Comandante general de Murcia saliese una partida del segundo batallon del regimiento infantería de Jaen para la persecucion de un contrabando en el pueblo de Algezares, se logró por los soldados del mismo Narciso Visiga y Agustín García, apostados en un sitio oculto, la aprehension de dos fardos de ilícito comercio, despues de rechazar una gruesa cantidad que los contrabandistas les ofrecian si les dejaban el paso: la honradez de aquellos soldados contestó con fuego á esta proposicion, poniendo en fuga al grupo de contrabandistas é hiriendo á uno de ellos.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la escuela preparatoria para las carreras de ingenieros y arquitectos establecida en esta corte la plaza de regente de dibujo de imitacion, dotada con el sueldo anual de 9000 rs., la cual se saca á oposicion bajo las condiciones siguientes:

Para ser admitido al concurso se necesita: 1.º ser español: 2.º tener 25 años cumplidos: 3.º tener título de arquitecto.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en esta corte ante el Tribunal que nombre esta Direccion general, y constarán de los actos siguientes:

El primero será conforme en un todo á lo prevenido en los artículos 130 y 131 del Reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 19 de Agosto de 1847, pero con la diferencia de que no se harán objeciones sobre los discursos de los opositores.

El segundo acto consistirá en un ejercicio práctico de composicion y lavado de los órdenes de arquitectura, á cuyo efecto cada opositor sorteará un punto entre doce que señalará el Tribunal.

El tercero se verificará en igual forma que el segundo, y será relativo al dibujo topográfico.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar en esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios y de la relacion de sus méritos y servicios, á cuyo efecto se les señala el término de un mes, que concluirá el día 12 de Enero de 1851; en la inteligencia de que no serán admitidas las instancias que se reciban pasado aquel plazo, aunque sea anterior su fecha.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. José Gomez de Leis, del Consejo de S. M., su Secretario honorario y Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que fundó en esta ciudad Doña Antonia Francisca Leoncio de la Porti la por su testamento de 9 de Enero de 1644 por ante el escribano público D. Francisco Leal Galaz, para que en el término de 30 dias, que por único y perentorio se les concede, se presenten en mi juzgado y escribanía del infrascrito á deducir el que les corresponda por sí ó por apoderado con poder bastante; apercibidos que pasado sin que lo verifiquen las providencias que se dictaren les pararán el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en este día á instancia de D. Antonio José de la Porti en los autos de desvinculacion de dicha capellanía.

Puerto de Santa María 9 de Diciembre de 1850.—José Gomez de Leis.—Por mandado de S. S., Miguel Puvintor.

D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes á las capellanas eclesiásticas colativas que poseyó últimamente el presbítero D. Felipe de Caburrado Puente, vecino que fue del pueblo de San Miguel del valle de Aras, y fueron fundadas en el lugar de Astrana, valle de Soba, la una por D. Gerónimo Ezquerro, y la otra por el Almirante D. Pedro Diez Zurilla, la primera en 4 de Julio de 1694, y la última en 3 de Enero de 1675, á fin de que comparezcan á usar del que les asista en este mi juzgado y testimonio del actuario en el término perentorio de 30 dias, que son los que se señalan, y darán principio desde el de la fecha de la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Gobierno, pues que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, segun tengo mandado en auto de este día.

Dado en Ramales á 5 de Diciembre de 1850.—Cosme Julian de Mendieta.—Por su mandado, Mateo de Ranero y Rubiano.

D. Mariano Valero y Soto, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y su partido por la Reina constitucional &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Bruno Moreno, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente por sí ó por medio de apoderado suficiente en este juzgado á evacuar cierto traslado que se le ha confiado en los autos que seguia D. Joaquin Guerrero, que fue de este domicilio, contra D. Santiago Verdiales, vecino de Madrid, sobre reivindicacion de dos casas en la

calle del Salitre, cuyas fincas pertenecieron á D. José Félix Guerrero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que le va a llegar.

Dado en Málaga á 16 de Diciembre de 1850.—Mariano Vátero y Soto.—Por mandado de dicho señor, lic. José María de Lara y Romero.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afaeras de esta corte, por la escribanía de D. Miguel García Noblejas, se cita y llama á Domingo Lopez, vecino de Villaverde, para que en el término de nueve días siguientes al de la publicación de este edicto, que por segundo plazo se le señala, se presente en dicho juzgado y escribanía, sita en Chamberí y calle de Arango, para notificarle el estado del expediente ejecutivo que contra el mismo se sigue á instancia del procurador D. Manuel Valladares, en nombre de D. Gerónimo del Valle, por sí y en representación de los señores viuda de Trasviña y primos, del comercio de Madrid, sobre pago de 97,000 rs., intereses, costas y décimas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le nombrará de oficio un defensor judicial con quien se entiendan las actuaciones en su ausencia y rebeldía.

Chamberí 20 de Diciembre de 1850.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Miguel García Noblejas.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MAYANS.

Sesion del día 23 de Diciembre de 1850.

Abierta á las tres menos siete minutos se lee y aprueba el acta de la sesion de ayer.

Se lee y pasa á la comision de peticiones la lista de las presentadas últimamente en la secretaría.

Se lee y quedan sobre la mesa dos dictámenes de la comision de actas proponiendo la aprobacion de las de los distritos de Almería y Villajoyosa, en Alicante, y la admision de los Sres. D. Manuel Oviedo y Don Francisco Falco.

ORDEN DEL DIA.

Autorizacion para plantar los presupuestos.

Se lee la enmienda siguiente del Sr. Ribot y otros:

«Los presupuestos generales de ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios del Estado para el año de 1851, sometidos por el Gobierno á la aprobacion de las Cortes, regirán como ley del Estado desde 1.º de Enero de dicho año, substituyendo al actual sistema de tarifas de poblacion adoptado en la contribucion de consumos un impuesto fijo que no pueda exceder de un 10 por 100 del valor del vino, y sin perjuicio de las demas variaciones que puedan hacer en ellos las mismas Cortes al examinarlos y discutirlos en la presente legislatura.»

El Sr. RIBOT: Señores, como á pesar de tener pedida la palabra el día en que el Sr. Molinos interpelló al Gobierno acerca de la reforma del impuesto que pesa sobre el vino, no pude hacer uso de ella porque el Congreso selló mis labios acordando pasar á otro asunto; y atendiendo á la posibilidad de que los presupuestos no se discutieran, he creido oportuno presentar la enmienda que acaba de leerse para hablar en favor de un artículo que forma la principal y casi única riqueza de mi país, sin que yo entienda que solo voy á abogar por el campo de Cariteña, no: yo pido un beneficio del ramo de la agricultura, el vino, en favor de los labradores de todas partes, porque no soy exclusivista. Reclamo pues una reforma en el impuesto que pesa sobre el vino, pues de no hacerla, este ramo de la riqueza pública desaparecerá de algunas provincias, como por ejemplo de Navarra, en donde ya muchos labradores, no pudiendo sufrir lo excesivo de las contribuciones, han empezado á arrancar las cepas de sus viñas. ¿Cuál será el resultado si el impuesto que pesa sobre el vino sigue como está hoy, y los labradores siguen su obra de arrancar viñas? ¿De dónde piensa el Gobierno que podrá sacar entonces la contribucion en aquel país? ¿Cuál será su suerte, cuando ya hoy las casas de Ayuntamiento no son mas que depósitos de sartenes, mesas, mantas y otros utensilios de las casas de los infelices contribuyentes que no pueden con la carga que sobre ellos gravita? ¿Ni cómo han de poder con ella cuando desde 1843 hasta el presente en vez de verla disminuir contemplan espantados su progresion ascendente, puesto que en dicho año de 1843 pagaba mi distrito por el impuesto del vino 49,000 rs., y hoy satisface 99,000?

Es indispensable la reforma de este tributo, cuya reforma vienen recomendando al Gobierno las mayorías de los Parlamentos anteriores, y hasta las distintas fracciones en que estos Parlamentos se han dividido.

Decía el otro día el Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Molinos que sostuviese sus opiniones respecto á esta misma cuestion ante la comision de presupuestos, á fin de que hallándose ser justa la reforma ó supresion del impuesto sobre el vino, la comision adoptara la idea. Indújeme, señores, ¿qué eficacia ni qué influencia tendrían las ideas ni opiniones del Sr. Molinos y las mías para con los individuos de la comision, cuando no ha tenido influencia alguna sobre el Gobierno la opinion de la mayoría del anterior Congreso acerca de este mismo pensamiento?

En vista de estas razones, y en atencion á ser un artículo de primera necesidad el vino, hasta el extremo de haber trabajadores que prefieren ir á su jornal sin pan, mas bien que sin vino, yo espero que sea tomada en consideracion mi enmienda para que se reforme el impuesto que grava á tan importante ramo de la agricultura y de la riqueza en general del país.

El Sr. SEIJAS LOZANO, Ministro de Hacienda: Señores, al oír al señor Ribot me ha ocurrido una reflexion que no puedo dejar de exponer á la consideracion del Congreso. ¿En qué consiste, me decía yo á mí mismo, que todas las cuestiones ruidosas de política constitucional vienen á resolverse con el tiempo por los hombres de las opiniones mas avanzadas en un sentido siempre contrario al Gobierno? Yo creo que esta discusion está poniendo de manifiesto la causa, y el Congreso así lo juzgara. Se trata de cubrir una necesidad: hay indudablemente atenciones en el Estado que no pueden dejar de cubrirse: no hay mas que un solo medio, y es el de los impuestos calculados bajo tales ó cuales bases. De consiguiente, habiendo una necesidad imprescindible, y un solo medio de cubrirla, hay que recurrir á él.

De aquí es que el presupuesto de cada año tenga dos partes, que no puede menos de tener: ingresos y gastos. Y tambien el que sea reconocido por todos lo conveniente, lo útil, lo necesario de aprobarlos con la anticipacion conveniente para poderse cobrar y emplear en el servicio público. Ya dije en el preámbulo del presupuesto que el mal de no haberse podido hacer así hasta ahora quería remediarlo el Gobierno, porque el mismo está penetrado de lo indispensable que es entrar en una situacion normal. Así pues el Gobierno se propone conseguir este objeto y de una manera que evite reproducirse el mal; pero aun cuando este es un deseo vehemente, veía que iba á entrar en el año próximo, y que era preciso atender al servicio por medio de un voto que le permitiese cobrar las contribuciones aun cuando no están discutidas. Dos opiniones se han sustentado sobre este asunto: una, que el Gobierno cumple con presentar los presupuestos, y que aun cuando no se hayan aprobado, si la perentoriedad lo exige, puede cobrarlos; la otra, mas avanzada, sostiene que se necesita siempre la aprobacion de las Cortes.

Ambas opiniones han sido adoptadas por los Gobiernos de diversos matices; pero ahora se presenta el actual Gobierno ante las Cortes y dice: yo prescindo de la cuestion de doctrinas, reconozco en el Parlamento la facultad de conceder los subsidios necesarios para el servicio público, y para conseguir entrar en la marcha normal, le presento el presupuesto y un proyecto de ley para que interin se discute pueda regir desde principios de año. ¿Podía temerse que cuando el Gobierno entra en este sendero, cuando reconoce implícitamente las doctrinas mas avanzadas, podía creerse siquiera que en este punto sufriese contradicciones? Pues bien testigo es de ello presentarse hasta seis enmiendas. Y yo pregunto á los Sres. Diputados que han tomado parte en ellas: en vista de que se acerca el 1.º de Enero y de que no puede nadie dejar que suceda lo que sucede, y es que vendrá ese día sin haberse resuelto la cuestion, ¿de parte de quién está la culpa? Es claro que no será del Gobierno, y puesta cada cual la mano en su corazon tendrá que convenir en ello.

Otra reflexion me ha sugerido la enmienda del Sr. Ribot. Se trata de una ley provisional, urgente, urgentísima y cuya necesidad hemos tenido todos que reconocer; ¿y es esta la ocasion de entrar en asuntos, por decirlo así, de localidad? Tratándose de una ley interina, ¿se quiere mezclar en una cuestion incidental y transitoria? Aun cuando no tuviese mas inconveniente que este la enmienda del Sr. Ribot, bastaría para no admitirla. Pero el mismo Sr. Ribot tenía ya un presentimiento de este argumento, pues ha indicado que debería rebajarse el impuesto sobre el artículo á que se refiere su enmienda en un 40 por 100, mediante á que podría suceder que los presupuestos no llegasen á discutirse. Yo, señores, no le negaré que puede suceder, porque ¿quién niega la posibilidad de las cosas? Lo que únicamente puede decir el Gobierno es que está en el ánimo de que se discutan y que por eso los ha presentado, siendo su objeto y su deseo hacer todo lo posible para llegar á ponerse en situacion normal; pero esto es en la esfera de la posibilidad, y no puede pasar de ella.

Otro argumento del Sr. Ribot es fundado en el consejo que di el otro día al Sr. Molinos, diciendo S. S. que cómo había de esperarse que fuesen sus observaciones en la comision de presupuestos, cuando el Gobierno no había atendido á las de la comision del año anterior y de las oposiciones progresista y conservadora. ¿Qué esperanza, decía S. S., hemos de tener nosotros en que esa comision haga una cosa que no ha hecho el Gobierno en vista de aquellas observaciones.

Este modo de discutir de S. S. no me parece muy exacto. ¿Pues qué hacen las modificaciones que cree oportunas? ¿Pues qué la comision no examina partida por partida el presupuesto, y no como quiera, sino pidiendo al Gobierno todos los datos necesarios para formar su opinion, y una vez formada no propone lo conveniente, y las Cortes se conforman ó no con ello? Permítame el Sr. Ribot que le diga que ha hecho una ofensa á sus compañeros, pues todos tenemos la libertad necesaria para hacer triunfar nuestras opiniones por medio de la discusion y votacion.

¿Pero podría sostener el Sr. Ribot en la comision de presupuestos su enmienda? Yo creo que no, y que S. S. mismo se convencería de lo infundado de muchos de sus argumentos. Dice en uno S. S. que el partido ó distrito á que se refiere está notablemente perjudicado desde el establecimiento de las bases que rigen sobre consumos, pues un pueblo pagaba antes 49,000 rs., y ahora paga 99,000 rs.

Yo respeto los datos de S. S.; pero si en ese mismo pueblo hay ahora siete u ocho veces mas viñas que en 1843; y contrayéndonos á este ramo, ¿qué extraño será que pague mas ahora que antes? Pero aun en general hay exageracion en esto, pues antes de establecerse el sistema tributario por el de rentas provinciales, alcabalas y amillaramientos se pagaba mas, en términos que en algunos vinos se pagaba 5 y 6 rs. arroba por un concepto y 2 ó 3 mas por otro, y el mas inferior no bajaba de 32 cuartos arroba. Ahora por el contrario, solo se paga por todos conceptos desde un real hasta 6 el que mas; pero no así como quiera, sino que en los nueve decimos de los pueblos de la nacion no se llega á pagar mas que el real por arroba, en el otro décimo no pasa de 2 rs., y únicamente en algunos muy marcados por la riqueza ó calidad de sus frutos se paga el máximo de 6 rs. por arroba. Vea pues S. S. la gran diferencia.

Es tambien inexacto decir que recae sobre el productor este impuesto, pues solo se cobra por lo que se consume, y por eso es tan fácil que se haga pagar de lo que el productor tenga que arrojar para recoger la cosecha del año, como ha expresado S. S. Hubiera podido S. S. examinar la historia de la renta de que se trata, y hubiera visto que no solo en España, sino en todas las naciones se ha mirado este impuesto como que recae sobre un artículo de lujo mas bien que de primera necesidad. Y bajo esta base se calculaba en las rentas provinciales, llegándose á veces á fijar límites á la produccion para cortar inconvenientes y vicios que después había que corregir.

El Sr. Ribot, sin quererlo, nos demostraba el móvil que le dirigía para presentar esta enmienda. Lo decía el Sr. Ribot, y lo ha oído el Congreso: yo sobre todo quiero que la medida sea igual, porque es el único medio de que la medida sea equitativa y justa, y no es equitativa ni justa cuando, por ejemplo, en Zaragoza el vino del país paga solo 10 mrs., y en los pueblos comarcanos paga 2 rs. ¿Pero es esto en el presupuesto general del Estado? No, señores, es 2 rs. cuando se pagan en Zaragoza ¿son para el Estado? No, señores, son para cubrir los arbitrios municipales y provinciales; ¿por qué? Porque reputan, y acaso tienen razon, que la produccion del vino es de consumo local, y así imponen sobre el vino, especialmente sobre el que se introduce de fuera, para sostener las cargas públicas, porque dicen, y no dicen mal, que los impuestos sobre este consumo gravan á los consumidores del pueblo, y sobre los consumidores del pueblo tienen facultad de establecer los impuestos que se tengan por conveniente.

Así los hay de tres reales en Valencia, y este es un inconveniente para que pudiera adoptarse la enmienda del Sr. Ribot. ¿Cómo sostendría Valencia sus cargas provinciales y municipales si se le quitaran estos derechos? Clamaría la capital, porque diría: si me privaís de este medio para sostener mis cargas, me permitiréis y será necesario que grave otro género de riqueza, otros productos que tendrán mas inconvenientes que el vino.

Diez y ocho millones y pico importa el resultado de los arbitrios establecidos en los pueblos y capitales que no percibe el Tesoro, sino los pueblos mismos, y sin embargo esos impuestos están basados en la regulacion de esas tarifas. De manera que de una plumada íbamos á dejar á los pueblos y las provincias sin impuestos.

Pero hay mas: precisamente este arbitrio, si pueda llamarse así, ó esta contribucion indirecta produce al Estado 36 millones por la renta de consumos, y 15 millones por derechos de puertas: por manera que son 51 millones de reales. Quite el Sr. Ribot del presupuesto de ingresos 51 millones y señale otra contribucion que los sustituya, que fue lo que dijo contestando al Sr. Molinos el otro día. No basta que se diga: este impuesto es gravoso, tiene tales inconvenientes: es menester buscar el medio de cubrir las atenciones públicas.

Yo reconozco en las Cortes la facultad para limitar esas atenciones, para hacer todas las economías posibles; pero una vez reconocidas las atenciones, es menester dar los medios de acudir á ellas. Borremos ese impuesto de 51 millones que pesa sobre el consumo del vino, y las Cortes tendrán que establecer otra contribucion, que si ha de ser sobre la propiedad, sobre el comercio, sobre la industria, las Cortes lo resolverán. Pero basta lo enunciado para hacer ver los inconvenientes que trae la enmienda del Sr. Ribot, y que es absolutamente imposible que por un incidente como el de que se trata, venga á destruirse el sistema tributario en su base. Si el Sr. Ribot hubiera dicho: pido que se sustituya esta contribucion ó la otra, porque es mas ligera ó tiene menos inconvenientes, es entonces acaso el Gobierno la hubiera reemplazado y veríamos si se estaba en el caso de admitir la nueva contribucion ó de continuar con la antigua.

Esta pues, como conocerá el Sr. Ribot, no es cuestion que pueda tratarse sin aquel examen detenido que requiere todo el sistema de los impuestos, que pueda tratarse como una cuestion puramente de legalidad y confianza. Pero aun cuando esa cuestion se tratara de la manera que el Sr. Ribot apetece, las quejas son infundadas, porque no veo una, absolutamente una por la cual pueda hacerse lo que S. S. desea. Y en prueba de esto dice el Sr. Ribot que quiere que se sustituya á la contribucion del 10 por 100. ¿Sabe S. S., sabe el Congreso lo que importa el 10 por 100? Pues yo se lo diré.

Está graduado por regla general el vino, una provincia con otra, á 3 reales, que son 402 mrs.: el 10 por 100 pues vendrá á dar un impuesto de 40 mrs. en arroba de vino. Es decir que 51 millones que han de cubrirse con el impuesto actual se convertirían por el sistema del Sr. Ribot en un millón ó millon y medio de reales.

Queda, me parece, demostrado que la enmienda es inadmisibile, y espero que lo estime así el Congreso.

El Sr. RIBOT: El Sr. Ministro de Hacienda contestando á mi discurso ha dicho lo mismo que dijo contestando al Sr. Molinos el día anterior, á saber: que se señale otra contribucion equivalente á esta en vez de pedir rebajas. Yo, aunque no estoy en el caso de contestar á esta invitacion, diré sin embargo á S. S. que bien podían recargarse estos derechos sobre los coches, caballos, perros, botas de charol y otros objetos de lujo y no sobre el vino que es la leche de los trabajadores.

Ha dado á entender tambien el Sr. Ministro de Hacienda que el día 1.º de Enero no estará sancionada esta ley por las enmiendas que se han presentado. La mia no ha sido presentada con ese objeto, sino con el solo de atender á los intereses de mi país; y aunque el Gobierno la adoptara no estaría en contradiccion con lo aprobado por el Congreso en el año anterior. De todos modos si su proyecto hubiera sido presentado antes, ya podría estar sancionado.

El Sr. VAHEY: El Congreso ha oído las razones dadas por el Sr. Ministro de Hacienda, por las cuales debe haber quedado completamente convencido de que no se debe admitir esta enmienda; pero la comision debe decir que la cuestion que está llamado el Congreso á resolver es la siguiente: los presupuestos para el año de 1851 no se han discutido ni pueden discutirse para primeros de Enero; en años anteriores se ha creído al Gobierno porque estaba en una situacion legal y no había presentado á las Cortes una medida que le sacara de esta situacion; el Gobierno, aprendiendo en estos ataques, hizo lo que debía, presentó este proyecto contra el cual hasta ahora no se ha presentado oposicion ninguna, pues yo diré, si se me permite, que las enmiendas han sido me los ingeniosos de los Sres. Diputados para poder hablar, y esto lo acaba de confirmar el Sr. Ribot diciendo deseaba hacer uso de la palabra para proponer que hubiera mas rebajas en el impuesto del vino.

Esta cuestion es sumamente clara, pero muy difícil de defender cuando

no se encuentra un ataque. El Gobierno dice en el preámbulo de su proyecto que se adoptará una medida legislativa para que en años sucesivos no haya que apelar á este medio medio; y como la comision abunda en la misma idea, no tuvo que poner ninguna objecion sobre este particular; una sin embargo pudiera suscitarse, la de fijar plazo; pero este se fija, puesto que se dice: en la presente legislatura; de consiguiente esto que la comision lo deseaba no es otra cosa que lo propuesto por el Gobierno. ¿Pues cómo puede haber discusion? Pero aquí se piden reformas sobre todas las cosas: el Sr. Ribot pide rebajas para el vino, y en seguida viene otra enmienda que tambien se discutirá, cuyo tenor es el siguiente: (la lee). Señores, si todo esto que se discutirá en lo sucesivo se discute ahora, quedarán discutidos los presupuestos que no pueden discutirse en un proyecto de ley de un solo artículo, y en el cual no han de hablar mas que tres Diputados en pro y otros tres en contra. Por estas razones la comision cree no se puede mirar esto sino como el Sr. Ministro de Hacienda dijo el primer día que debía mirarse, como cuestion de confianza; si el Gobierno merece la de las Cortes, estas le darán la autorizacion, y si no se la negarán, y por lo tanto opina la comision no debe admitirse esta enmienda.

Se vuelve á leer la enmienda, y el Congreso, hecha la correspondiente pregunta, no la toma en consideracion.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion para votar en su totalidad el proyecto de ley sobre enagenacion de tres casas pertenecientes al Ministerio de Marina.

Se lee dicho proyecto, y puesto á votacion en su totalidad queda aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente.

Se lee la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso que se sirva aprobar la siguiente enmienda al proyecto de ley de autorizacion:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para poner en ejecucion desde 1.º de Enero próximo los presupuestos generales de ingresos y gastos ordinarios sometidos por el Gobierno á la aprobacion de las Cortes, sin perjuicio de las variaciones que en ellos puedan hacer las mismas al examinarlos y discutirlos en la presente legislatura, y entendiéndose no facultado el Gobierno para reformar las disposiciones vigentes sobre imposicion y cobranza de la renta de papel sellado, documentos de giro, multas y penas de Cámara, ni para encabezar ni arrendar los derechos de puertas de ciertas capitales de lo interior, ni para establecer el subsidio industrial ni de comercio con arreglo á las tarifas y disposiciones contenidas en el decreto de 1.º de Julio de este año, hasta que las mismas Cortes lo aprueben en la ley especial de presupuestos.

Palacio del Congreso 23 de Diciembre de 1850.—Puig.—Jaen.—Perez.—Muchadas.—Dom. mech.—Herratz.—Safont.»

El Sr. PUIG, como uno de los firmantes de la enmienda, la apoya brevemente, sin que su escasa voz para una parte, y por otra la posicion de dicho señor con relacion á nuestra tribuna, nos permitiese oírle sino alguna que otra palabra.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Solo diré cuatro palabras en contestacion al discurso del Sr. Puig, porque muy poco es lo que se ha ocupado respecto á la cuestion de autorizacion, que es de la que se trata; ya habido de la situacion en que los pueblos se encuentran, y de otras cuestiones que ciertamente no son de este lugar.

Ha dicho S. S. que su enmienda era puramente económica, y los señores Diputados saben que ha tratado, no solo de la parte económica, sino de la política, y tambien se ha ocupado del examen de los gastos de Gobernacion y de otros Ministerios.

Yo creo que en esta cuestion todos los Sres. Diputados tienen derecho á presentar su opinion relativa á la autorizacion que pide el Gobierno, como cuestion de confianza, y bajo ese aspecto no pueden negarse las partidas que se señalan. La comision ha manifestado ya anteriormente las razones que tenia para no admitir las enmiendas, y el Sr. Puig ha dicho el fundamento de estas razones cuando ha manifestado que el Sr. Conde de Reus había retirado su enmienda desde el momento en que el Gobierno dijo que se discutirían los presupuestos.

Estas palabras del Gobierno creo yo que contestan muy cumplidamente al Sr. Puig y á todos los demas Sres. Diputados que tengan igual descao que S. S. Por consiguiente, si los presupuestos se han de discutir, cuando venga cada una de esas partidas, los Sres. Diputados podrán presentar las enmiendas que gusten y discutir todo lo que quieran. Estas son las razones que la comision ha tenido para no admitir las enmiendas parciales que se han presentado; y por ahora se reserva el dar mas explicaciones, reservándolas para si fuere necesario contestar á las impugnaciones que puedan hacerse al proyecto.

Puesta á votacion la enmienda no se toma en consideracion.

Se lee la que sigue:

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que al proyecto de ley propuesto por la comision para que los presupuestos presentados por el Gobierno rijan como ley de Estado desde 1.º de Enero próximo, se añada como enmienda lo siguiente:

Art. 2.º El Gobierno de S. M. presentará á las Cortes antes del 1.º de Junio las alteraciones que juzgue conveniente hacer en los mismos, á fin de que rijan en el año de 1852, acompañando á ellas un estado de los créditos y débitos que en fin de Diciembre actual resulten á favor y en contra del Tesoro público por cualquier concepto y con circunstanciada especificacion.

Palacio del Congreso 23 de Diciembre de 1850.—Pastor.—Bermudez de Castro.—M. de Murga.—J. de Delicado.—José Aynst.—Vizconde de Armería.—Fernandez Negrete.»

El Sr. PASTOR: Señores, sino fuera tan profundo mi convencimiento acerca de la conveniencia y necesidad de tener que adoptar el Congreso mi enmienda, el resultado que las demas han tenido y las observaciones que se han hecho me habría inclinado sin duda á retirarla.

Señores, el art. 73 de la Constitucion dice que todos los años presentará el Gobierno á las Cortes el presupuesto de gastos ó ingresos para el año siguiente; y las cuentas de su inversion. El 76 dice que no se pueden exigir las contribuciones: sin que estas votadas por las Cortes ó por una ley especial.

Estos dos artículos están copiados á la letra de la Constitucion anterior y existian tambien en la de 1812, y las mismas disposiciones rigen en todas partes donde hay Gobierno representativo; y no podía menos de ser así, porque esos dos artículos son, por decirlo así, los que constituyen la base del Gobierno constitucional.

El Congreso se sorprenderá cuando sepa que desde que existe en España el Gobierno representativo no se han cumplido estos dos artículos ni una sola vez. Si los presupuestos han de ser puestos en ejecucion desde el primero de cada año, y si han de discutirse, es una consecuencia lógica que los presupuestos deban ser presentados con la debida anticipacion, pues que antes de regir han de ser ley. Pues no ha habido un solo año en que esto se cumpla.

En 1834 una mano augusta abrió las puertas de la representacion nacional; se presentaron los presupuestos, y los Estamentos se ocuparon de ellos con la brevedad que fue posible después de haber pasado tantos años sin haberse hecho eso; se aprobaron por el Estamento de Próceres, y se promulgó la ley en Abril de 1835, es decir, pasaron cuatro meses sin cumplir el precepto constitucional.

En 1836 volvieron á presentarse; mas no se discutieron por los sucesos ocurridos.

En 1837 se presentaron los presupuestos, y entonces se discutieron por Ministerios; pasaron al otro cuerpo, y no se dio la ley.

En 1838, viendo que iba á pasar el año, se pidió la primera autorizacion.

En 1839 sucedió lo mismo, aun cuando se votaron los presupuestos parciales.

En 1840 no hubo presupuestos.

En 1841 se presentaron, y se dio la ley á fin de año.

En 1842 hubo presupuestos, se presentaron, mas no se discutieron,

En 1843 no los hubo.

En 1844 se presentaron, se discutieron ámplamente porque contenían la autorizacion para una reforma importante, y la ley se aprobó ya en Setiembre de aquel año; por consiguiente no se cumplió la ley.

En 1845 no los hubo, ni en 1846, ni 47, y se pidió autorizacion.

En 1848 se presentaron los presupuestos, pero llegaron los sucesos de Febrero, y se dió el célebre voto de autorizacion, de modo que aunque los hubo no se discutieron.

En 1849 hubo autorizacion, mas no se discutieron los presupuestos.

En 1850 se presentaron, mas no llegaron á discutirse, como saben muy bien los Sres. Diputados.

Este es pues un hecho incontestable, por el cual la historia nos dice que en 16 años que llevamos de gobierno representativo se han dado cuatro leyes de presupuestos, cinco autorizaciones, y han pasado siete años sin discusion. Sobre esta consideracion llamo muy particularmente la atencion del Congreso; pues hay que observar dos cosas: primera, que todos los partidos, que todas las opiniones, y todos los hombres políticos de España han incurrido en esta falta; segunda, que cuando los hombres políticos han cometido esta falta, es prueba de que hay una causa que lo impide, y yo creo que conviene y mucho el que esa causa desaparezca cuanto antes. Y esa causa, señores, no es política, es material, es una causa física.

Ademas de los artículos que he leído, existe otro que dice que todos los años se reunirán las Cortes, y que la Corona tiene la facultad de suspender ó disolver; pero reuniendo en este caso las Cortes dentro de tres meses. Por consiguiente todo viene á quedar reducido á cuestion de tiempo. Hay facultad en las Cortes y prerogativa en la Corona, y ni una ni otra debe ponerse en duda. Si los presupuestos se han de discutir por las Cortes, necesitan dos ó tres meses para ello: de modo que tenemos un

periodo de seis u ocho meses antes para que pueda publicarse la ley. Las circunstancias políticas, las guerras y demas acontecimientos, nos han hecho muchas veces prescindir de cumplir el mandato constitucional; pero ello es que hay que cumplir este precepto impuesto en la ley fundamental. Y la prueba está en esta misma legislatura. ¿Qué es pues la autorización? ¿Qué es el proyecto de ley que se discute? La autorización que se pide, ¿es otra cosa que un tributo de homenaje que se pide a las facultades parlamentarias? Si el Gobierno estuviera convencido de la urgente necesidad de llenar ese vacío, no habría venido a pedir la autorización. Esto, señores, hace conocer la imprescindible necesidad de que entremos en una situación legal; y esto lo ha reconocido el Gobierno ya. Después de estas consideraciones políticas existen otras económicas, y estas no pueden de ninguna manera examinarse con aquella calma y atención debida cuando se da tanta importancia a la política. En todos los Parlamentos, cuando se trata de los presupuestos, la oposición presenta sus opiniones, porque creo que no merece confianza el Ministerio que está encargado de llevarlos a cabo; pero esa, señores, es una cuestión acibarada; mas en seguida entran todas las cuestiones principales; el examen de diferentes trabajos, y en esas todas las opiniones se fundan porque todos tienen interés. Es imposible, señores, que la cuestión de presupuestos tenga la importancia debida, mientras no desaparezca esa cuestión llamada de confianza. Y si después de estas consideraciones pasamos a las verdaderas cuestiones económicas, ¿no se comprende muy bien la necesidad de que la discusión de presupuestos sea amplia y detenida? Cuestiones hay, señores, que van envueltas en la de presupuestos que son sumamente interesantes, que son muy vitales, y necesitan por lo mismo de un prolijo y minucioso examen. La cuestión del déficit es cuestión que debe venir acompañada de todos los datos oficiales.

Crear que con las economías se pueden corregir los males de nuestro país es un error sumamente pernicioso y funesto. ¿En dónde se han de hacer esas economías? ¿Se rebajará el presupuesto de la Casa Real? Ciertamente que no. ¿Se rebajará el del Ministerio de Estado? No sé que se pueda gastar en el menos de los 12 millones que cuesta si es que ha de hacerse sin menoscabo del decoro de la nación. ¿Haremos esas economías en el del Ministerio de Gracia y Justicia? Diez y ocho millones cuesta. Y que, donde está cifrado el honor y la propiedad de los ciudadanos ¿se ha de dejar reducido a la miseria? ¿Se han de rebajar las dotaciones ya cortas de un Juez de primera instancia ó de un Magistrado? ¿Las haremos en el presupuesto del Ministerio de Marina? No, porque nuestra nación es esencialmente marítima. ¿Las haremos en el de Obras públicas cuando los productos de nuestro comercio están sin poderse utilizar, cuando nuestros trasportes están mucho mas caros que en ninguna otra nación? ¿Dónde iremos pues a buscar esas economías? ¿Al Ministerio de la Gobernación? Yo supongo que en el se pueden hacer algunas que producirán una rebaja de tres ó cuatro millones. En el Ministerio de la Guerra también se pueden hacer algunas economías. Ya se han hecho algunas, pero quiero que no lleven al mayor grado posible: mas por muchas que quieran hacerse, siempre resultará que de todas ellas no es posible que se economicen arriba de 100 millones: en cambio tendremos que hacer un arreglo de la deuda que no costará menos de esos mismos 100 millones, y quedaremos en igual situación. ¿De dónde pues sacaremos esa diferencia? Esa diferencia puede sacarse estudiando el sistema tributario, no para hacer economías, sino para mejorarlo.

En todos los demas países existen contribuciones parecidas a las nuestras: en Inglaterra, en Francia y Bélgica hay contribuciones sobre Aduanas, por ejemplo; pero ¿hay diferencia? ¿Y qué notable, señores! En todos esos países no pasa de un 10 á un 15 y medio por 100 lo que cuesta la recaudación de sus respectivos presupuestos mucho mas crecidos que el nuestro; mientras que nosotros para recaudar 1200 millones gastamos 171 millones, sin contar la partida correspondiente al resguardo, que con la de los gastos generales la hace ascender á 250 millones, ó sea el 21 y medio por 100. Por consiguiente si nos dedicamos con afán y eficacia á corregir ese sistema tributario podremos sacar de ahí las ventajas y economías que apetecemos. Esa es la grande habilidad; ese es el gran problema que hay que resolver; no el hacer rebajas, sino el proporcionar con el mismo dinero mayores utilidades y ventajas á los pueblos. ¿Pues qué en nuestras Aduanas, por ejemplo, cambiando el sistema admitido, no podemos aumentar sus ingresos? Nosotros no vemos aquí pidiendo que se ensayen teorías que no están acreditadas por la experiencia: prescindiendo de la Inglaterra, ¿no tenemos la Holanda, la Prusia y hasta la Rusia, que han modificado sus respectivos aranceles? ¿Y habremos de permanecer nosotros con nuestro sistema, haciendo pender de un cuentahilos la probidad y honradez de los españoles?

Se ha dicho que una nación es como un particular: no, y mil veces no; en nada se parecen: una nación es eterna, es el lazo que une las generaciones pasadas con las venideras, y así como nosotros hemos cargado con los compromisos que contraerón nuestros antecesores, justo será que los que nos sucedan carguen en parte con los nuestros.

No se crea, señores, que nosotros vayamos á llegar á ese gran movimiento que han adquirido otras naciones por medio de economías, no señores; ciertas cosas no pueden hacerse sino por medio del crédito: de ese modo, y afuerza de perseverancia y de estudio, y con variaciones continuas, es como esas naciones han llegado al grado de prosperidad del que gozan en el día. Es menester tener presente que el crédito es una planta útil y que se aclimata y desarrolla en todas partes; y que en materias de crédito no hay inconveniente alguno en que imitemos lo mismo á la Rusia que á los Estados-Unidos, porque esa es la gran ventaja del crédito que se halla por cima de todas las demas cuestiones.

Por eso creo que lo que mas nos importa es entrar de una vez en la situación normal que todos desamos, en el examen y estudio de los presupuestos; por eso en el año pasado tuve el honor de someter un proyecto de ley basado en la misma idea, y entouces como ahora conté antes con el Gobierno de S. M., porque considero que todos los partidos estamos interesados en que lleguemos á esa situación, y para entrar en ese camino es menester adoptar una medida excepcional. El Gobierno de S. M. lo ha manifestado así en el preámbulo de su proyecto, la comision lo ha repetido; y no habiendo, como no hay en o que proponemos mira alguna de oposicion, creo que no debe haber inconveniente alguno en que se adopte por el Congreso. Llevamos ya dos ó tres años con ese descao, con ese conato, y para ello se han propuesto varios medios. Ha habido quien ha creído que lo mejor seria establecer para este objeto un año económico; otros prefieren discutir dos presupuestos en un año, ó un presupuesto para dos años; pero todos estos medios tienen graves inconvenientes.

El medio del año económico tiene en primer lugar la gravísima dificultad de que, como todas las leyes, están basadas bajo el principio del año natural, habria necesidad de reformarlas todas. Dos presupuestos en un año, ó un presupuesto para dos años, tienen inconvenientes que están al alcance de todos.

Para evitar los inconvenientes que se seguirían de la adopcion de cualquiera de los sistemas propuestos en las anteriores legislaturas, es para lo que he presentado mi enmienda. Creo que no haya otro medio mas fácil ni mas sencillo para entrar en la senda de legalidad que todos deseamos, y mi enmienda por otra parte no presenta inconvenientes de ningún género.

Como no quiero molestar por mas tiempo al Congreso, concluyo suplicando al Gobierno que se sirva adoptar mi enmienda, y á los Sres. Diputados que den su voto para que se tome en consideracion.

El Sr. SEJAS LOZANO, Ministro de Hacienda: Fácilmente adivinará el Congreso las palabras que voy á pronunciar en contestacion al discurso pronunciado por el Sr. Pastor, y digo que el Congreso adivinará fácilmente lo que tengo que decir, porque precisamente las ideas emitidas por el Sr. Pastor, al defender su enmienda, son las mismas que ha consignado en el preámbulo del proyecto, y precisamente las mismas que la comision proclama en el dictámen sometido á discusion.

En efecto, señores, cuando tuve la honra de encargarme del departamento de Hacienda, observé que desde que tenemos sistema constitucional en España, como ha dicho muy bien el Sr. Pastor, no hemos entrado todavía en ese sendero de legalidad, en el examen de los presupuestos. Siempre estos se discuten después de estar en ejercicio, con los inconvenientes que ha manifestado el Sr. Pastor y con otros muchos, porque al Congreso no puede ocultársele que cuando se discute una cosa que está efectuándose, que ha producido sus resultados, no pueden dejar los Cuerpos colegisladores de considerar la inconveniencia de una reforma que tal vez afectaría á todo un sistema, que trastornaría lo existente, alteraría la contabilidad establecida; y en una palabra, lo confundiría todo. Da consiguiente, habia tales inconvenientes de seguir el sistema adoptado, que me decidí á proponer á los Cuerpos colegisladores otro sistema conforme á la Constitución, convenientemente á todos y el mas á propósito para que las prerrogativas parlamentarias y la de la Corona quedasen siempre expeditas.

No solamente me decidí á esta resolucion la consideracion política que arabo de indicar, sino consideraciones económicas de importancia, consideraciones que no han podido dejar de obrar en mí de una manera decidida y que tendré el honor de exponer al Congreso, aunque brevemente. Yo creo, señores, que el hábito de discutir los presupuestos cuando estos están en ejercicio, ó lo que es lo mismo, de discutir con la vista vuelta atras, no podrá nunca ser ventajoso para introducir reformas: yo creo, señores, que es muy difícil, cuando se ha contraído este hábito, dirigir la vista hacia delante para poder impulsar proyectos mas halagüeños, y abrirnos un campo mas espacioso. Es menester no hacernos ilusiones.

Cuando apremiados por estas circunstancias nos circunscribimos á este círculo estrecho, cuando no tenemos medio de abrirnos un campo mas vasto para cubrir las atenciones de mañana, es menester que sea muy elevado el talento de las personas á quienes está encomendada la gestion de negocios públicos, y aquí incluyo á los Sres. Senadores y Diputados para que puedan salir del círculo de lo presente. Yo creí, señores, que habien-

do venido ya á una situación normal, habiéndose conseguido la paz y la tranquilidad, y habiendo entrado en condiciones regulares, era menester pensar en el día de mañana, y esforzarnos para traer al país á la situación en que hoy se encuentra, y para esto, señores, ante todo es menester adoptar un sistema que nos saque del estrecho círculo de lo presente para mirar adelante.

Estas consideraciones, señores, determinaron mi espíritu á proponer al Congreso un proyecto que regularizase ese servicio. Pero es mas, señores, ya hoy no podemos dejar de hacerlo porque hay una necesidad absoluta, tal es una ley acabada de votar por los Cuerpos colegisladores y sancionada por la Corona. Mientras se está en el caos y no hay regularidad ninguna, lo mismo los Gobiernos que los particulares se abren camidad para salir de la dificultad del modo que pueden; pero cuando se entra en el camino de la regularidad, cuando viene una ley á poner cortapisas á los Gobiernos y se determina el modo de proceder de las oficinas, entouces es menester que se encadenen todas las disposiciones á este objeto.

El año anterior se discutió la ley de contabilidad, ley tan calculada, ley que ha puesto á cubierto los caudales públicos, que ha desembarazado la accion del Gobierno para poder disponer de ellos como tenga por conveniente, ley que ha establecido la responsabilidad de los funcionarios púnicos, ley en fin que es menester cumplir. Pues bien, por esta ley, y este blicos, se previene y con anticipacion que al principio de año se ha de determinar por el Gobierno la forma y plantillas de toda la contabilidad en el reino, de modo que los servicios estén arreglados á lo que prevenga la ley de presupuestos.

El Gobierno se encontró en el corriente año con que, estando tan próximo el venidero, estaba en la obligacion de cumplir la ley de contabilidad, y tubo de adoptar lo conveniente para dar esas plantillas, á fin de que las oficinas entren en ese sendero, porque ya no era voluntario.

Pero si el Gobierno lo ha hecho así hoy, el Congreso conocerá que no ha podido dejar de hacerlo contando con que los Cuerpos colegisladores darian la autorizacion oportuna. Esas disposiciones envuelven cierta ilegalidad, porque han tenido que acomodarse á un presupuesto que aun no está aprobado por las Cortes. Esto, señores, era indispensable hacerlo en el presente año, porque de no hacerlo se pondría el Gobierno en la necesidad de traspasar la ley del año que viene por no entrar de lleno el Gobierno en una situación legal y normal, puesto que estas autorizaciones son las que afianzan la seguridad de los Ministros, y el Congreso conocerá que al atreverse el Gobierno á presentar una medida legislativa que regularizase los presupuestos, tuvo en mi modo de ver un descao de que la Constitución se observe, y que las leyes sean una verdad.

Resuellos, señores, á seguir este camino, la cuestión que debía proponerme era la de la forma en que yo debía hacerlo: examiné los diferentes sistemas que se han indicado ya el Sr. Pastor, y que se han propuesto aquí diferentes veces, y yo como el Sr. Pastor creo que ninguno es mas á propósito que el indicado por S. S., porque cualquiera otro traería el inconveniente de la perturbacion en la contabilidad, de infringir la Constitución y otros inconvenientes en fin de gran cuenta, cuando el que se presenta no envolvía ninguna. Yo, sin embargo, no propuse en el proyecto de ley que se discute el art. 2.º que ha propuesto ahora el Sr. Pastor por una consideracion que expondré al Congreso con franqueza.

Como los presupuestos se han discutido y votado en España en las circunstancias que se han manifestado y que todos los Sres. Diputados saben, como los tiempos han urgido siempre, hemos tenido necesidad de votar aquí los presupuestos como leyes esencialmente transitorias y de gran consideracion en aquellos momentos; pero que no lo son en el día. Si se trata, señores, de jubilaciones, de cesantías, de clasificacion de empleados, tenemos que acudir á la ley de 35; si se trata en fin de otras materias, tenemos que acudir á presupuestos de otros años; y es hasta ridículo que hayan de resolverse por un tribunal y por el Consejo mismo cuestiones para las que haya que acudir á la ley de presupuestos, que, repito, que es una ley transitoria, que no tiene mas vida que la de un año, no solamente por su naturaleza, sino porque la Constitución del Estado así lo previene.

Me propuse pues presentar un proyecto de ley que regularizase este servicio en puntos que no pueden dejar de ser estables y obrar del mismo modo en los presupuestos anteriores y en los venideros, porque como los presupuestos han de servir solo para un año, hay ciertas cosas que no son susceptibles de variacion, y el incluir las en los presupuestos es lo mismo que repetir un principio, un axioma conocido, y hacer que las leyes contengan disposiciones que no deben contener. Esta consideracion es la que hizo detenerme ante ese artículo segundo que yo creía que debía incluirse en la ley, porque creía que convenia presentar un proyecto al Congreso que regularizara ese servicio y que contuviese las disposiciones generales que son comunes á todos.

Así es que en el preámbulo del proyecto de ley que sometí á la deliberacion del Congreso me hice cargo de esta opinion, de la necesidad que habia de someter al Congreso una medida legislativa que nos pusiera en el caso de regularizar ese servicio. Así es que la comision, abundando tambien en las mismas opiniones del Gobierno, que no son otras que las indicadas por el Sr. Pastor, no ha hecho mas que repetir ese descao y manifestar su conformidad.

Ahora la cuestion que nace de la enmienda del Sr. Pastor es si el artículo 2.º que S. S. propone debe añadirse al 4.º de la autorizacion, ó si se debe aguardar á que se presente ese otro proyecto de ley en el cual deben establecerse esas reglas. El Gobierno, señores, está muy conforme con los principios que ha manifestado el Sr. Pastor, y no tiene inconveniente en admitir su enmienda, rogando al Congreso que la admita.

El Sr. FERNANDEZ NEGRETÉ: Pido la palabra para retirar mi firma de la proposicion que ha apoyado el Sr. Pastor. Yo habia pensado que se concretaría á proponer los medios necesarios para ordenar la discusion de los presupuestos; pero S. S. ademas ha sentado doctrinas de comercio internacional, con las que no estoy conforme. No estoy de acuerdo con ellas porque en mi concepto permiten que las demas naciones ejerzan un monopolio perjudicialísimo para España; por eso retiro mi firma.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada.

El Sr. HURTADO: El Sr. Negrete no puede retirar su firma despues de hallarse sometida á la consideracion del Congreso la enmienda en que la ha puesto.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Negrete está en su derecho, y se va á leer el artículo que trata de las enmiendas.

Se leyó el art. 138, que previene puede retirarse antes de tomarse en consideracion, quedando en efecto retirada la firma del Sr. Negrete, sustituyéndose con la del Sr. Boulligui.

Puesta á votacion la enmienda fue tomada en consideracion. Se leyó, anunciando el Sr. Presidente que quedaria sobre la mesa, un dictámen de la comision de actos.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes. Continuacion de la discusion pendiente y del dictámen que ha quedado sobre la mesa. Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 28 de Diciembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	35 1/4.
Id. del 4 por 100.....	..	42
Id. del 5 por 100.....	42 1/4.	..
Cupones no capitalizados.....	..	..
Vales no consolidados.....	..	..
Deuda negociable.....	..	..
Idem sin interes.....	..	3 7/8 pap.
Acciones del Banco español de San Fernando..... 94 din.		
CAMBIOS.		
Londres á 90 dias. 50-60 p.	Paris, 5-25 p.	á 8 d. v.
Alcance, 1/2 d		
Barcelona á ps. fs. par.	Malaga, 1/4 d.	
Bilbao, par.	Santander, 1/8 din. b	
Cádiz, par.	Santiago, 1/2 pap. d.	
Coruña, 1/2 pap. d.	Sevilla, par.	
Granada, 1/2 d.	Valencia, 1/4 pap. d.	
	Zaragoza, 1/2 id. i.	

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

REVISTA DE LOS DOS MUNDOS PARA 1851, con un Anuario histórico, literario y estadístico en un volumen de 700 páginas adornado con retratos y grabados.

La *Revue des deux Mondes*, periódico tan acreditado en Europa, ademas de otras mejoras importantes que prepara para el año próximo, se propone reservar una parte especial para los asuntos de España y sus posesiones de Ultramar.

Aparte de todas estas mejoras publicará en Febrero próximo un Anuario histórico, literario y estadístico de los dos mundos, que compondrá un tomo de 700 páginas, adornado con magníficos retratos y grabados. Este Anuario se dará gratis á los que se suscriban por un año de la Revista.

Se suscribe en Madrid en casa de D. Casimiro Monier, librero de cámara de SS. MM. y del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, y en las provincias en casa de todos sus correspondientes.

Con objeto de arreglar la tirada del Anuario en proporcion de los suscritores, se invita á las personas que deseen suscribirse envíen con anticipacion su nombre y residencia á esta librería por medio de una carta, ya residan en Madrid ó bien en las provincias.

Precio, 260 rs. por un año, franco de porte. 1

SECRETARIA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ESTA CORTE.

El Ilmo. Sr. R-gente de la Audiencia territorial de esta corte se ha servido señalar el día 2 de Enero próximo á las once de su mañana para la apertura solemne del Tribunal.

Lo que se hace saber de órden del Sr. decano á todos los individuos incorporados á este Colegio en el presente año para que concurren personalmente á prestar el juramento prevenido en la Real órden de 23 de Enero de 1839.

Madrid 28 de Diciembre de 1850.—El Secretario, Mariano Rollan. 3

TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—*El Barbero de Sevilla*, ópera bufa en dos actos, del maestro Rossini.

TEATRO ESPAÑOL. A las cuatro y media de la tarde.—*Sinfonía*.—*A Mentir y Medraremos*, comedia en tres actos, refundada por D. Carlos García Doncel, de la que con el título de *La Presumida y la Hermosa* escribió D. Fernando de Zárata.—*Capricho andaluz*, bailable compuesto y dirigido por D. Manuel Gonzalez.—*La Venica del Soldado*, tonadilla.—*El Tio Conejo*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—*Sinfonía*.—*El Primer Giron*, drama nuevo, en tres actos y en verso, original del Sr. D. Juan de Ariza.—*Miscelánea nueva de bailes nacionales*, compuesta y dirigida por D. Manuel Gonzalez.—*El Duende Fingido*, sainete.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las cuatro y media de la tarde.—*Sinfonía*.—*Las Dos Carteras*, drama cómico nuevo en un acto.—*Sinfonía de la Gazza Ladra*.—*Pipo ó el Conde de Mont-Cresta*, melodrama burlesco nuevo en dos actos.—*La Burla del Mesonero ó Las Figuras de Movimiento*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—*Deudas del Alma ó las Hijas del Doctor*, drama nuevo en dos actos, del célebre Scribe, traducido del frances.—*Sinfonía de Juana de Arco*.—*Malas Tentaciones*, episodio dramático de la vida doméstica.—*La Comedia de Maravillas*, sainete de D. Ramon de la Cruz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las cuatro de la tarde.—*El Amor y la Música*, comedia nueva en tres actos, traducida de una ópera de Scribe por uno de nuestros mejores traductores.—*Una Noche de Navidad*, propósito bailable.—*Los Bandos de Lavopies, ó La Venganza del Zurdillo*, sainete de D. Ramon de la Cruz.

A las ocho de la noche.—*Las Memorias del Diablo*, comedia en tres actos.—*Una Noche de Navidad*, propósito bailable.—*En poder de Criados*, comedia en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—*Sinfonía*.—*La Cola del Perro de Alcibiades*, comedia nueva en tres actos arreglada á nuestro teatro.—*Baile*.—*Carambola de Aguinaldos*, pieza nueva en un acto, arreglada á nuestro teatro por un conocido escritor.

A las ocho y media de la noche.—*Sinfonía*.—*Amor y miedo*, comedia nueva, original, en tres actos y en verso.—*Baile*.—*Camino de Zaragoza*, comedia nueva, original, en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde.—*Sinfonía*.—*Colegiales y Soldados*.—*Baile*.

A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—*El Tio Canijilas*.—*Baile*.

TEATRO DE LA CRUZ. Hoy domingo á las cuatro de la tarde y á las ocho de la noche se ejecutará el drama nuevo sacro-histórico de grande espectáculo en cuatro actos, dividido en siete cuadros, titulado *La Aurora del Sol Divino y Nacimiento del Hijo de Dios*, representado por una compañía de niños de ambos sexos de nueve á catorce años.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. A las ocho de la noche se verificará una grande y variada funcion, cuyos pormenores anunciarán los carteles.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.